



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es)  
**SOLUNMOBILIARIA LTDA**  
NIT. 900104869 - 5  
Dirección: CL 179 6 29 INT 12 AP 202  
Teléfono: 4616892  
BARRANQUILLA-ATLANTICO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2019-23410**

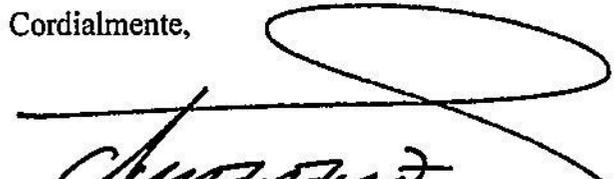
FECHA: 2019-05-10 09:28 PRO 570593 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 2  
ASUNTO: COMUNICACIÓN  
DESTINO: SOLUNMOBILIARIA LTDA  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO 870 DEL 26/03/2019  
Expediente: 3-2018-00618-42

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo SEGUNDO del AUTO 870 DEL 26/03/2019 "Por el cual se da trámite a una investigación administrativa", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,



JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ

~~Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda~~

Elaboró: *Hernando Espeleta Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.* 

Anexo: AUTO 870 DEL 26 03 2019 en 2 folios

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
www.habitatbogota.gov.co  
www.facebook.com/SecretariaHabitat  
@HabitatComunica  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## **AUTO N.º 870 DEL 26 DE MARZO DE 2019**

*“Por el cual se da trámite a una actuación administrativa”*

### **LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 2326 de 12 de julio de 2018, vincula a la sociedad **SOLUINMOBILIARIA LTDA** identificada con Nit 900.104.869-5 y con matrícula de arrendador No. 20120182 con ocasión a la no presentación del informe de arrendador a corte 31 de diciembre de 2016. Dicho auto fue notificado por aviso a la sociedad investigada el pasado 10 de diciembre de 2018. Frente a dicho acto administrativo, y que revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **SOLUINMOBILIARIA LTDA** identificada con Nit 900.104.869-5 y con matrícula de arrendador No. 20120182 No presentó descargos frente al auto de apertura de la presente investigación.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 870 DEL 26 DE MARZO DE 2018** Pág. No. 2 de 3

*Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **SOLUINMOBILIARIA LTDA** identificada con Nit 900.104.869-5 y con matrícula de arrendador No. 20120182 **NO** presentó descargos frente al auto de apertura de investigación, Y tampoco solicito que se decretara ninguna prueba dentro de la presente investigación administrativa, así mismo no apporto ningún elemento material probatorio que desvirtuara la presente investigación.

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **SOLUINMOBILIARIA LTDA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 870 DEL 26 DE MARZO DE 2018 Pág. No. 3 de 3

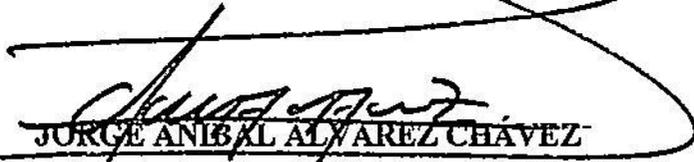
*Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

identificada con Nit 900.104.869-5 y con matrícula de arrendador No. 20120182, por las razones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – CORRER TRASLADO del presente auto a la sociedad SOLUINMOBILIARIA LTDA identificada con Nit 900.104.869-5 y con matrícula de arrendador No. 20120182, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Hernando Espeleta Maiguel. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Revisó: María del Pilar Pardo Cortés. Profesional Especializado -Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.